RECURSO DE REPOSICIÓN Auto 26-08-22/ Sucesión Radicado 2021-194

Grace Malagón R <gracemalagon1907@gmail.com>

Vie 26/08/2022 10:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Grace Margarita Malagon Rodriguez
Abogada

Grace Margarita Malagón R.
ABOGADA
T.P. 282.456

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE 26 DE AGOSTO DE 2022. AUTO QUE IMPRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN.
PROCESO SUCESIÓN 2021-0194.

GRACE MARGARITA MALAGÓN RODRÍGUEZ, actuando como apoderada de la demandante, y partidora designada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito REPONER el Auto proferido por su despacho en fecha 26 de agosto del año en curso, con base en las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, los mencionados señores JORGE PULIDO y herederos de MATILDE DAZA, no fueron llamados al proceso como litisconsortes, también es cierto que en todo momento se ha mencionado al despacho la existencia de esta compraventa de derechos herenciales a los mismos, la cual se realizó en su momento a favor de la señora PAULINA ROJAS, quien a su vez, vendiò a la señora MATILDE TALERO, y cuyo heredero ISMEL DAZA TALERO, enajenò al señor JORGE PULIDO, es más, en todo momento, incluso en el trabajo de partición presentado, se ha reconocido esta situación y se ha pedido adjudicar lo que fue entregado en venta a los mencionados señores.

La pretensión de la demanda es clara:

> *Que previo lo anterior, se ordene la apertura de nuevo Folio de matrícula inmobiliaria para la porción de terreno enajenada por venta de derechos herenciales, correspondiente a 1.014 mts2 denominado El Prado y se mantenga el folio de matrícula No. 095-50363 para los 261mts restantes denominado El Bozque .*

Adicionalmente, existe el nombramiento y representación del Curador Ad Litem quien ha representado los intereses de las personas ausentes.

Con todo, a estas alturas del proceso, pedir la vinculación de otras personas, sería volver a empezar el proceso judicial, sin ser necesario, entendiendo que se le estàn respetando los derechos a estas personas, al adjudicar, tal cual, el metraje entregado en la escritura pública de compraventa de derechos herenciales.

Respecto a la aclaración solicitada por el despacho manifestamos que DESCONOCEMOS si la sucesión de la señora MATILDE DAZA fue realizada, solo nos consta, que en el momento en el que el heredero de la mencionada señora, el señor ISMAEL DAZA TALERO, vendió los derechos sobre el inmueble

al señor JORGE PULIDO, no se había efectuado la sucesión formalmente, por tanto la transferencia del dominio quedó incompleta o en falsa tradición.

Igualmente, se puede constatar que se ha realizado el trabajo de partición, incluyendo el área que debe ser dejada bajo el folio de matrícula 095-50363, a favor de mis mandantes, y el área que debe aperturarse folio con el nombre de EL PRADO, a favor de quienes ostenten la calidad de compradores de estos derechos herenciales que se vendieron a la señora PAULINA ROJAS, esto, tal como se establece en la escritura pública de venta:

HIJUELA PRIMERA:

Para los herederos indeterminados por venta de derechos herenciales a PAULINA ROJAS SILVA, un área de 1.014 mts, determinados en cuerpo en razón de la escritura pública No. 172 de 2016 de la Notaría única de Nobsa.
Linderos únicamente para esta venta: Por el frente, con una quebrada pública, por un costado, con De Reyes Cruz, por otro costado con zanjón al medio y predios de herederos de Antonio Ricaute y por cuarto y último costado con la misma compradora, sin cerca, primer lindero y encierra.
Para esta hijuela se pide que como consta en la Escritura Pública de venta, se ordene la apertura de folio de matrícula inmobiliaria bajo la denominación EL PRADO.
Valor de esta hijuela: Según el valor del metro cuadrado comercialmente tenemos que 1275 mts2 valen $1.276.000, es decir que el metro cuesta $1.000,78, por lo que para el área de esta hijuela, es decir 1.014mts equivaldrían a UN MILLÓN CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE.

De lo anterior, sólo habría entonces que aclarar, que esta adjudicación debe hacerse a los herederos de la señora MATILDE DAZA o al señor JORGE PULIDO.

Menciona el despacho que debe realizarse una variación en los hechos y pretensiones del libelo genitor, a fin de vincular dentro del contenido de los mismos al señor JORGE PULIDO JOYA en cuanto al derecho sucesoral que le asiste. SIN EMBARGO, esta vinculación, tanto en los hechos, como en las pretensiones, Y EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN, ya se encuentra realizada.

Finalmente, es de aclarar que la participación la realizó la suscrita apoderada Y NO el Dr. HELIO HERNÁN CHAPARRO CEPEDA, como lo menciona el referido Auto.

Por lo anterior, solicito se revoque el Auto proferido, y en consecuencia, se apruebe el trabajo de partición realizado y se dé curso al proceso.

Del señor Juez, atentamente,

GRACE MARGARITA MALAGÓN RODRÍGUEZ
CC.1.052.393.989; TP 282.456